



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes sobre el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos Administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe .1. Certificados e informes

1.a) Certificaciones y/o volantes de empadronamiento: 0,50 euros.

1. b) Certificados de convivencia y residencia: 0,50 euros.

1.c) Certificados de Bienes: 1,00 euros.

Epígrafe 2. Certificados e Informes Urbanísticos.

2.a) Informes o Certificados Urbanísticos sobre características de terreno, clasificación o calificación de suelo o consultas a efectos de edificación: 10,00 euros.

2.b) Informes urbanísticos de primera ocupación (arquitecto municipal): 5,00 euros.

2. c) Informes urbanísticos sobre segregaciones, agregaciones o parcelaciones sin proyecto: 5,00 euros.



Epígrafe 3 Certificaciones del PIC

3. a) Certificación o Expedición de documentos del PIC con cartografía: 3,00 euros.

3. b) Certificación o Expedición de documentos del PIC sin cartografía: 1,00 euros.

Tasas y Precios Públicos exigidos por la Junta de CLM:

Serán por cuenta del solicitante el pago de las tasas y precios públicos de la Junta de CLM, por la expedición de documentos, informes, etc, en la tramitación de los expedientes municipales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente el escrito, petición, documento o solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo y de los que haya de entender la Administración municipal.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para efectuar la liquidación pertinente.

El interesado deberá efectuar el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria del Ayuntamiento, cuyo número será facilitado en las oficinas municipales. La declaración-liquidación junto con el resguardo del ingreso bancario o justificante de pago deberá acompañar a la solicitud de la documentación administrativa requerida. Sin este requisito no se comenzarán los trámites pertinentes.

En el supuesto de observar una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, el Ayuntamiento podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Queda excepcionado del régimen de autoliquidación las situaciones prevenidas en el apartado 2 del artículo 2 de la presente ordenanza. En este caso el Ayuntamiento llevará a cabo de oficio la liquidación del tributo, notificándose al interesado,

En aquellos casos en los que la tramitación de cualquier expediente exige informes, autorizaciones o certificaciones de otras Administraciones Públicas para los que sea necesario hacer frente al pago de una tasa ésta será por cuenta del interesado. Y su importe será el que tenga establecido la Administración de que se trate.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

San Pablo de los Montes 4 de abril de 2016.- La Alcaldesa, Alicia Benito Minaya.

N.º1.-2170